



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 17 MAY 2016

VISTOS:

El Expediente N° 25-2015-STCPAD; Oficio N° 274-2015-GR.CAJ-GRI (MAD N° 1754793), de fecha 13 de abril de 2015; Informe de Precalificación N° 016-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2279265), de fecha 11 de mayo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, corresponde accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

▪ Sr. PASTOR CARO PÉREZ:

- Cargo por el que se le investiga
- Área a la fecha de hechos investigados
- Tipo de contrato
- Situación actual

: Vigilante del Fundo la Victoria – UNC.
: Gerencia Regional de Infraestructura.
: Repuesto Judicialmente.
: Con vínculo laboral vigente.

B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, mediante Oficio N° 274-2015-GR.CAJ-GRI, de fecha 13 de Abril de 2015 (MAD N° 1754793), el Gerente Regional de Infraestructura hizo llegar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) los actuados provenientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el Sr. Pastor Caro Pérez, por ser supuestamente el único responsable por el hurto de los bienes de la planta Chancadora y en la Planta de Asfalto de propiedad del Gobierno Regional Cajamarca, pues los mismos habrían estado bajo su custodia dada su condición de guardián de dicha locación.

Que, en atención a la denuncia promovida, la Secretaría Técnica de PAD emitió el Oficio N° 026-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE, de fecha 18 de febrero de 2016 (MAD N° 02109208), solicitando al Gerente Regional de Infraestructura un informe documentado y detallado sobre la contratación del señor Pastor Caro Pérez; asimismo, mediante Oficio N° 027-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE, de fecha 18 de febrero de 2016 (MAD N° 02109234), se solicitó a la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones copia de todos los actuados relacionados con los hechos a investigar.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, [17 MAY 2016]

Frente al requerimiento formulado, la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones expidió el Oficio N° 92-2016-GR-CAJ/DRTC/ALE, de fecha 22 de febrero de 2015 (MAD N° 2113667), remitiendo la documentación correspondiente. De igual modo, el Gerente General de Infraestructura, con Oficio N° 144-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 09 de marzo de 2016 (MAD N° 2142506) hizo llegar la documentación solicitada.

Que, de los actuados obrantes en el expediente administrativo se aprecia el Informe N° 01-2015-GR.CAJ/DRTC, de fecha 07 de enero de 2015¹, suscrito por el Operador de la Planta de Asfalto, Sr. Humberto Saavedra Caro, quien reporta al Director Regional de Transportes y Comunicaciones que: "...siendo las 6:30 am del día martes 06 de enero de 2015, ingresaron a la Planta de asfalto en el fundo la Victoria donde trabajo como Operador de la Planta de Asfalto. El guardián de dicha maquinaria me comunico que habían robado en los motores de Planta de Asfalto y la Plancha Chancadora. Lo cual se verificó y se tomó fotos donde se encontró que han cortado la malla de alambre y se han robado el arrancador del motor grande y el arrancador del motor chico, 01 batería de 24 placas y 01 batería de 27 placas y en la chancadora el arrancador del motor scania...".

Por su parte, obra a fojas 90 del expediente, el Informe N° 01-2015-PCP, de fecha 08 de enero de 2015 (MAD N° 1643660), suscrito por el investigado Pastor Caro Pérez, en calidad de vigilante de la Planta Chancadora y de Asfalto de la Dirección Regional de Transportes, quien sobre los hechos suscitados comunica al Gerente Regional de Infraestructura lo siguiente: "...el día 06 de Enero del presente año, más o menos a horas 6:00 de la mañana, en circunstancias en que realiza una de las permanentes verificaciones de todo cuanto se encuentra dentro del perímetro (un promedio de una hectárea de terreno) donde se están instalando los equipos de la planta Chancadora, tanques de combustibles, caldero, planta de asfalto, grupos electrógenos, y almacenes ubicados en el Fundo La Victoria – terreno de la Universidad Nacional de Cajamarca, me percate que habían sustraído tres (03) arrancadores de los motores estacionarios de las marcas SCANIA Y STEMAC y dos (02) baterías de veintitrés y veintisiete placas, para lo cual han forzado las mallas con que se encuentran protegidas...".

Que, los hechos correspondientes al hurto de bienes estatales fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público a fin de que se sigan las investigaciones respectivas, generándose para ello la Carpeta Fiscal N° 097-2015 tramitada ante el Tercer Despacho de Liquidación de la Primera Fiscalía Penal Corporativa Distrito Judicial de Cajamarca, instancia donde se expidió la Disposición N° 01-2015², de fecha 23 de enero de 2015, que resuelve: "DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR con la Investigación Preparatoria, seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio del Estado, representado por el Director Regional de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, ordenándose el Archivo de lo actuado conforme a ley...".

Los fundamentos por los cuales la Fiscalía archivó la denuncia interpuesta son: "**Cuarto:** Que la entidad agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de bien hurtado la madrugada del 06 de enero del año 2015; **Quinto:** ... en el caso que nos ocupa, no se ha individualizado a los responsables de la presunta comisión del delito; **Sexto:** ... al no haberse podido identificar e individualizar a la persona o personas involucradas en su comisión; este Despacho Fiscal se ve imposibilitado de ejercer la acción penal; **Sétimo:** ... se debe precisar que el presente archivo, no constituye la calidad de cosa decidida es decir, no se pronuncia sobre la inexistencia del delito denunciado, ni determina que este evento no sea delito, pues, de acuerdo a nuestra nueva normativa penal, bastará la presentación de un elemento de

¹ Folio 64 del expediente.

² Folio 27 al 29 del expediente administrativo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 17 MAY 2016

convicción nuevo, para reiniciar la presente investigación y persecución penal sobre la persona o personas responsables de estos hechos...". (La negrita es nuestra)

En ese contexto, la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinarios mediante Oficio N° 28-2016-HRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE, de fecha 16 de febrero de 2016 (MAD N° 02109283), solicitó a la Procuraduría Pública Regional, remita un Informe detallado y documentado sobre el estado actual de la denuncia de hurto de bienes tramitado en la Carpeta Fiscal N° 97-2015, requerimiento fuera atendido mediante Oficio N° 695-2016.GR.CAJ/PRO.P.R., de fecha 19 de febrero de 2016 (MAD N° 2111440)³, por el cual la Procuradora Pública Regional informa en sus punto "2", "4" y "5" el siguiente tenor:

" 2. (...) luego que el Ministerio Público realizó las diligencias necesarias, a fin de poder recabar los elementos de convicción necesarios para decidir si procede o no la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, determino que **no existían elementos de convicción mínimos que ameritaban continuar con la investigación; además, tampoco se pudo obtener información que conlleve a la Identificación e individualización de la persona que habrían participado en el hecho delictivo amerita de investigación**, requisito este que resulta imprescindible para que se prosiga con la Formalización y Continuación de una posible Investigación Preparatoria, conforme lo establecido el numeral 1) del artículo 336° del Código Procesal Penal; asimismo tampoco se acreditó la preexistencia de los bienes sustraídos, conforme a lo establecido en el artículo 201° del numeral 1) del cuerpo normativo ya indicado; (...)

4. También es preciso señalar, que mediante **Oficio N° 273-2015-GR.CAJ-GRI**, recibido por la Procuraduría Pública con fecha 14 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, se remitieron los documentos que acreditaban la preexistencia de los bienes hurtados y la valorización de la planta chancadora y planta de asfalto; siendo que dichos documentos fueron enviados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, Dirección que depende Jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura, mediante Oficio N° 187-2015-GR/DRTC, el cual fue recibido con fecha 01 de abril de 2015(...)

5. Estando a lo señalado precedentemente, debemos precisar que los documentos fueron remitidos de manera extemporánea (tardía), por los responsables (Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca); además, conforme se ha precisado en los numerales 2) y 3), del presente oficio, al no haberse podido obtener información que conlleve a la Identificación e Individualización de la persona o personas que habrían participado en el hecho delictivo materia de investigación, requisito éste que resulta imprescindible para que prosiga con la Formalización y Continuación de una posible Investigación Preparatoria, conforme lo establece el numeral 1) del artículo 336 del Código Procesal Penal; por lo cual, **pese a que de manera tardía se han remitido los documentos que acreditan la preexistencia de los bienes sustraídos, no cabía la interposición del recurso de elevación de actuados al superior (queja de derecho)**, puesto que a pesar de la investigación realizada por la policía no se logró identificar a o los responsables del hecho materia de denuncia(...)" (Negrita agregada).

Asimismo, es de apreciarse que como documento adjunto al precitado informe remitido por la Procuradora Pública Regional, obra la Disposición N° 02-2015⁴, de fecha 23 de marzo de 2015, emitida en Sede Fiscal y que dispone:

³ Fojas 30-31 del expediente.

⁴ Folios 19 del 20 del expediente administrativo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 17 MAY 2016

"Primero: DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01-2015 de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, que dispone: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio del Estado, representada por el Director Regional de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca..."

Por otro lado, según el tercer párrafo de las "Conclusiones" del Informe Legal N° 026-2015-GR-CAJ/DRTC-OAJ, de fecha 07 de abril de 2015 (Fs. 04 - 06), el Abogado de la Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, comunicó a la Directora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones lo siguiente: "Que, teniendo en cuenta el informe N° 033-2015-GR-CAJ/DRTC/AD/PTR, de fecha 23 de febrero de 2015, emitido por el servidor Lorenzo Gaitán Mayta, señala que: "... **el único responsable sería el guardián del establecimiento Sr. Pastor Caro Pérez...**", por lo que, se deberá tener en cuenta que la Gerencia Regional de Infraestructura, fue quien contrato al personal antes mencionado, en tal sentido esta deberá realizar las acciones pertinentes, a fin de deslindar responsabilidad administrativa o judicial ...".

Ahora bien, respecto a la custodia y vigilancia de los bienes de la Entidad, el numeral 5.5.3. de la Directiva "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CUSTODIA Y CONTROL DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", establece: "5.5.3. El personal de seguridad y vigilancia, tiene responsabilidad administrativa y pecuniaria compartida por cualquier desaparición de bienes, **producto de negligencia en el ejercicio de sus funciones...**" (Énfasis agregado); dispositivo por el que se responsabiliza al personal de vigilancia por la desaparición de bienes, siempre que ésta sea ocasionada por negligencia en el ejercicio de sus habituales funciones.

Que, en el presente caso de desaparición de bienes por hurto, no estaríamos ante un supuesto de negligencia de funciones del procesado en su condición de vigilante, sino que, tal suceso responde a un caso fortuito de imprevisible ocurrencia que incluso ha sido ventilado ante el Tercer Despacho de Liquidación de la Primera Fiscalía Penal Corporativa Distrito Judicial de Cajamarca mediante Carpeta Fiscal N° 097-2015, Sede en la que no ha logrado identificar a los responsables, disponiendo que no procede continuar con las investigaciones.

En ese sentido, al no advertirse participación por comisión u omisión del investigado en los hechos materia de análisis, no corresponde atribuir en su contra falta administrativa pasible de sanción, correspondiendo el archivo de los actuados.

C. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa alguna.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2016-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 17 MAY 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación seguida contra el servidor PASTOR CARO PÉREZ por presunta responsabilidad administrativa en el hurto de bienes de propiedad Gobierno Regional de Cajamarca, al no haberse determinado conducta infractora pasible de ser sancionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y al investigado en su habitual centro de labores sito en el área de vigilancia de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Dante Lozada Mesa
GERENTE REGIONAL